

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00043-00**  
**AUTO # 533**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De la correspondiente revisión que se ha realizado a este asunto, se verifica, que la última actuación data del 14 de diciembre de 2021, fecha en que se notificó el auto mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación al demandado, sin que la parte actora hubiese hecho las diligencias en debida forma para obtener la notificación al demandado CESAR TULIO ERAZO MEJIA, y proseguir el trámite correspondiente.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las claras disposiciones contenidas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, ha de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta ( 30) días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de su apoderada se apersona de este asunto, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación de la parte demandada; si vencido dicho termino no da cumplimiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diera lugar.

En tal Virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.ORDENAR** a la demandante **CHRISTIE MICHELLE CIFUENTES JARAMILLO**, para que se sirva apersonarse del proceso, realizando las diligencias pertinentes para obtener la notificación al demandado LUIS FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ y continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**2. PREVENIR** a la parte actora, que vencido ese término sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**